

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 849.
-**PROCESO:** VERBAL.
-**DEMANDANTE:** ANA MILENA SALCEDO NAVARRO.
-**DEMANDADOS:** EXPERIAN COLOMBIA S.A., FINDATOS S.A.S., AECSA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00575-00.

OCHO (08) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada y que, además, reúne los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y S.S., 368, y S.S., del Código General del Proceso, el Juzgado dispondrá su admisión, pero como un proceso VERBAL y no un VERBAL SUMARIO. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal formulada por ANA MILENA SALCEDO NAVARRO, a través de apoderado judicial, en contra de EXPERIAN COLOMBIA S.A., FINDATOS S.A.S., AECSA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el art. 369 del C. G. del P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído a los demandados de conformidad con los arts. 291 y S.S. *ibídem* o art. 08 de la Ley 2213 de 2022. Se **advierte** que la elaboración y remisión de las comunicaciones para notificación corresponderá a la parte demandante quien lo hará con plena observancia de los lineamientos establecidos en las normas citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado ÁNGEL MARÍA TAMURA KIDOKORO, portador de la T. P. No. 145.495 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y con las facultades indicadas en los poderes adjuntos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA